

Hacienda

0002



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

370-882-LXIII

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 8 de Septiembre de 2014.

**DIPUTADO
JESUS LÓPEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, comparezco y expongo:

Que solicito se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Ley de Coordinación fiscal para el Estado de Oaxaca, misma que anexo al presente escrito.

Pido a usted que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda para su análisis y dictamen correspondiente

**A T E N T A M E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
17 SEP 2014
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
DISTRITO XXII
OAXACA DE JUÁREZ (NORTE)

11:31 AM

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXI LEGISLATURA
RECIBIDO
10 SET. 2014
RECIBIDO
OFICIALIA MAYOR



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 8 de Septiembre de 2014.

**DIPUTADO
JESUS LÓPEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, comparezco y expongo:

Que por su conducto vengo a presentar ante esa soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 24 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Fundo la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

UNICO.- Muchos de los problemas que se han originado entre los Ayuntamientos de los Municipios del Estado con sus autoridades auxiliares se debe a la inequitativa o nula distribución de los recursos económicos de la Hacienda municipal. Ha sido recurrente que tanto las agencias municipales como de policía ejerzan actos de presión para obligar a los cabildos municipales a realizar la distribución de los ingresos, en especial los de índole federal, cuando los Ayuntamientos se niegan a otorgar apoyo económico a dichas autoridades auxiliares.

A partir del nuevo federalismo en materia municipal, iniciado en 1982 con la reforma al artículo 115 de la Constitución Federal, se otorgaron nuevas atribuciones a los Ayuntamientos de la República y se ordenó fortalecer su hacienda mediante la entrega de recursos federales, en especial se incluyó en el Presupuesto de Egresos de la Federación los ramos 28 y 33, relativos a participaciones y aportaciones federales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El fortalecimiento de la hacienda municipal representó un impulso de primer orden para los Municipios, que de esta manera pudieron incrementar su autonomía financiera, sobre todo aquellos que por su limitada extensión territorial y poblacional no contaban con suficientes ingresos propios. Desafortunadamente en el caso del Estado de Oaxaca han transcurrido ya más de treinta años desde la reforma municipal y aun continúan generándose problemas entre las autoridades auxiliares y los Ayuntamientos debido a la nula o injusta distribución de los recursos. Este problema ha incidido de manera fundamental en la alteración de la vida comunitaria de muchos municipios, y en especial de aquellos regidos por sistemas normativos internos, en donde los ciudadanos de los núcleos de población diferentes a la cabecera municipal han exigido participar de manera directa en las elecciones municipales como única vía para lograr un equitativo reparto de los recursos, aun cuando con ello se generen problemas que vienen a trastocar la normal convivencia de las comunidades.

Respecto de la obligación de las autoridades municipales de otorgar los apoyos económicos a las autoridades auxiliares, el artículo 24 de la Ley de Coordinación fiscal para el Estado de Oaxaca señala lo siguiente:

"ARTICULO 24.- Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:

I.- Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población, emitido por el INEGI.

II.- De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior.

La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante el órgano de fiscalización del H. Congreso del Estado, a través de los Ayuntamientos."

Como puede observarse, el artículo 24 antes transcrito impone a los Ayuntamientos la obligación de fijar en su Presupuesto de egresos el monto que de sus recursos debe destinarse a las agencias municipales y de policía, tomando como base al menos dos criterios: el número de habitantes y la capacidad recaudatoria; sin embargo el legislador olvidó tomar en cuenta que en el Estado de Oaxaca, a diferencia de lo que sucede en otros Estados de la República, las autoridades auxiliares no están facultadas para recaudar contribuciones, lo que viene a hacer nugatorio el derecho de las autoridades auxiliares,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

quedando la distribución a la buena fe de los Ayuntamientos y en especial de los Presidentes municipales.

Esta injusta situación ha prevalecido al amparo de la libre administración que de la hacienda municipal tienen los Ayuntamientos y ha sido causante de múltiples problemas en la coordinación y colaboración que debe existir entre las autoridades municipales y auxiliares.

En virtud de lo anterior propongo la reforma al artículo 24 de la Ley de Coordinación fiscal para el Estado de Oaxaca, a efecto de que se suprima la fracción II del citado precepto y se adecúe el texto, incluyendo además que en caso de incumplimiento los Ayuntamientos puedan ser sancionados en términos de la ley orgánica municipal del Estado de Oaxaca, específicamente en términos del artículo 58 fracciones VI y IX.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de :

D E C R E T O :

UNICO.- Se reforma el artículo 24 de la Ley de Coordinación fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 24.- Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos **el siguiente criterio para la** distribución de dicho monto:

I.- Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población, tomando en cuenta el último censo general de población emitido por el INEGI.

La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante el órgano de fiscalización del H. Congreso del Estado, a través de los Ayuntamientos.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

0006

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

La omisión de asignar los montos en el presupuesto de egresos o el incumplimiento injustificado en la entrega de los recursos a las agencias municipales y de policía, serán sancionados en los términos del artículo 58 fracciones VI y IX, de la Ley orgánica municipal.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda para su análisis y dictamen correspondiente.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ.